



Lineamientos para Prácticas Judiciales en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.





MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento de la Comisión de Ética Judicial.
- Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Acuerdo General número 01/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Lineamientos para el uso y manejo de los bienes muebles y la infraestructura física de Ciudad Judicial.
- Lineamientos para la asignación, resguardo, uso y mantenimiento de los bienes muebles y equipo de cómputo asignados al personal jurisdiccional y administrativo y para la preservación de la infraestructura y equipamiento de Ciudad Judicial.
- Manual de Organización y Operación Juzgados Penales.
- Manual de Procedimientos y Operación Juzgados Civiles y Familiares.
- Manual de Organización y Procedimientos Administrativos a seguir en los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
- Manual para la Administración y Organización de los Archivos de las Oficialías de partes del Poder Judicial del Estado.
- Manual de Organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala.
- Manual para la Entrega de Informes Mensuales correspondiente a la Actividad Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización de Sala Civil Familiar.
- Manual de Organización de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Operación y Procedimiento de la Sala de Audiencia de Juicios Orales Mercantiles.





JUSTIFICACIÓN

El Conjunto de acciones que efectúan los estudiantes o pasantes de Educación Superior, de carácter transitorio inherente a la formación profesional, con el objeto de adquirir conocimientos teórico-práctico que reforzaran su preparación académica lo realizarán a través de la figura de “prácticas Judiciales”, por ello surge la necesidad de contar con los presentes lineamientos.

OBJETIVO GENERAL

Instaurar reglas a las que se sujetaran los estudiantes y pasantes de Instituciones de Educación Superior de las carreras en ciencias sociales y humanidades, reconocidas oficialmente para la realización de Prácticas Judiciales dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.





CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer lineamientos a los que se sujetarán los estudiantes y pasantes de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, para la realización de Prácticas Judiciales dentro del Poder Judicial, así como los servidores públicos que participen en el programa respectivo en términos del acuerdo número 01 /2018.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- II. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- IV. Instituto: El Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
- V. Director: El Director del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
- VI. Prestación: A la realización de Prácticas Judiciales;
- VII. Practicante Judicial: Al estudiante o pasante de educación superior, que requiera obtener conocimientos teórico- práctico para el desempeño de su profesión, en las diversas áreas del Poder Judicial.
- VIII. Titular: El titular del órgano jurisdiccional, área o unidad administrativa del Poder Judicial, a cual se encuentre asignado el Practicante Judicial para la realización de las prácticas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PRÁCTICAS JUDICIALES

Artículo 3.- Se entiende como Prácticas Judiciales, el conjunto de actividades que realiza el estudiante o pasante de educación superior, de carácter temporal propio a la formación profesional, con la finalidad de obtener conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de su profesión.





Artículo 4.- Los Practicantes Judiciales, no tendrán la categoría de trabajadores.

Artículo 5.- Los Practicantes Judiciales, podrán ser asignados a cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial, tomando en cuenta su perfil y necesidades de las áreas.

Artículo 6.- Bajo ninguna circunstancia el Practicante Judicial podrá realizar actividades, como parte de la prestación, fuera de las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación.

Artículo 7.- La prestación de las prácticas judiciales, se realizará en un periodo mínimo de seis meses y máximo de un año, cubriendo como mínimo cuatro horas diarias, pudiendo modificarse el número de horas de las prácticas de acuerdo a las actividades a realizar.

Artículo 8.- Los requisitos para ser aceptado como Practicante Judicial en el Poder Judicial son:

- a) Ser estudiante o pasante de las carreras en ciencias sociales y humanidades.
- b) En el caso de estudiantes, ser alumno regular con promedio mínimo de 8 y tener por lo menos 70% de créditos cursados.
- c) En caso de ser pasantes, se aceptarán únicamente a los que tengan máximo un año de haber egresado de la licenciatura o su equivalente.

Artículo 9.- Los documentos que deberán presentar el estudiante o pasante que pretenda dar inicio a prácticas judiciales, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director del Instituto,
- b) En caso de ser estudiante presentar constancia de estudios con porcentaje de avance de créditos de la licenciatura o equivalente,
- c) En caso de ser pasante presentar carta de pasante.
- d) Copia de Identificación oficial.
- e) Una fotografía tamaño infantil a color.
- f) Llenar el formato que le sea proporcionado por el Instituto.
- g) Firmar carta compromiso.





En caso de no presentar algún documento de los señalados anteriormente, se le requerirá por una sola ocasión para que los complemente, de continuar en la omisión se dejara sin efecto su petición.

Artículo 10.- Una vez recibida la documentación que se señala en el artículo anterior, el Instituto procederá a:

- a) Expedir oficio de aceptación para prácticas judiciales, asignando Sala, Juzgado o área administrativa.
- b) Se integrará expediente personal, agregando la documentación recibida, para control interno.
- c) Expedir gafete de identificación, que deberá portar el practicante judicial en el área asignada durante el tiempo que realice prácticas judiciales.

Artículo 11.- Dicha identificación tendrá vigencia exclusivamente por el período que indique el gafete, será responsabilidad del Practicante Judicial el buen uso del mismo y devolverlo cuando concluya la prestación.

Artículo 12.- Los Practicantes Judiciales tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir oficio de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos que señalan estos lineamientos.
- b) Contar con gafete que los identifique, durante el periodo que tenga vigencia la realización de las prácticas judiciales.
- c) Permanecer en las instalaciones durante el horario de prestación de prácticas judiciales.
- d) Recibir trato amable y respetuoso de los servidores públicos.
- e) Hacer uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de cómputo, previa autorización del titular del área.

Artículo 13.- Obligaciones de los Practicantes Judiciales:

- a) Asistir puntualmente al área de adscripción para el desarrollo oportuno de las actividades asignadas y permanecer en él durante el horario indicado.





- b) Portar dentro de las instalaciones del área de adscripción gafete de identificación y devolverlo al Instituto cuando concluyan las prácticas judiciales.
- c) Salir del edificio dentro de su horario de actividades previa autorización del titular del área de adscripción.
- d) No firmar documentos oficiales.
- e) Realizar únicamente actividades que sean estrictamente las desarrolladas en el área asignada.
- f) Expresarse con lenguaje respetuoso durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial.
- g) Comportarse con amabilidad, rectitud y respeto hacia compañeros y justiciables.
- h) Solicitar su baja de practicante judicial, en los casos que pueda ser parte en un procedimiento, asesore a las partes o le resulte interés personal en la ventilación de un juicio, procediendo en forma previa y oportuna a dichas circunstancias.
- i) Cumplir con las normas y disposiciones de disciplina establecidas en el Poder Judicial.

Artículo 14.- Las prácticas judiciales se tendrán por concluidas, cuando finalice el periodo establecido o se incurra en alguno de los supuestos de baja establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 15.- El Practicante Judicial causará baja cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) No asista o no lleve a cabo las actividades encomendadas por más de tres días hábiles sin causa justificada.
- b) A solicitud del Titular de Sala, Juzgado o Área administrativa de asignación, por motivos de indisciplina, ineficiencia o por cualquier otro que afecte al Poder Judicial.
- c) Cuando sin autorización previa se cambie de lugar de asignación por mutuo propio.
- d) Cuando el practicante judicial, manifieste su deseo de no continuar con la prestación.
- e) Litigar o ser parte en asuntos que se ventilen en los órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial.
- f) Ser contratado para laborar en el Poder Judicial.





CAPITULO TERCERO

DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Los titulares tendrán las siguientes facultades:

- a) Solicitar mediante oficio al Instituto, Practicantes Judiciales.
- b) Dar aviso por escrito al Instituto cuando el practicante judicial no cumpla con las obligaciones que señala el artículo 13 de los presentes lineamientos.

Artículo 17.- Los titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetarse a las presentes disposiciones;
- b) Dar a conocer al Practicante Judicial, las actividades a desarrollar.
- c) Llevar control de asistencia y supervisar las actividades desarrolladas por el practicante judicial, debiendo comunicar al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, las inasistencias injustificadas del mismo.
- d) Comunicar por escrito al Instituto, en los casos que el practicante incurra en alguno de los supuestos del artículo 15 de los presentes lineamientos, para que proceda su baja.
- e) Respetar los horarios establecidos a los Practicantes Judiciales.
- f) Apoyar al Practicante Judicial en el aprendizaje de las diversas actividades que se realizan dentro de su área.
- g) Brindar al Practicante Judicial un trato digno.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 18.- El Instituto, es el encargado de coordinar la prestación de prácticas judiciales del Poder Judicial, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.





Artículo 19.- Corresponde al Director:

- a) Informar al Titular del Poder Judicial el seguimiento de la coordinación de los Practicantes Judiciales.
- b) Solicitar semestralmente mediante oficio a los órganos jurisdiccionales y administrativas el número de Practicantes Judiciales que requieran.
- c) Expedir oficio de aceptación para que realicen Prácticas Judiciales a estudiantes o pasantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 y 9 de los presentes lineamientos.
- d) Llevar registro de Practicantes Judiciales.
- e) Expedir gafetes a Practicantes Judiciales, sin que este documento acredite relación laboral entre el Poder Judicial y el Practicante Judicial.
- f) Reasignar a los Practicantes Judiciales cuando sea por causa justificada.
- g) Las demás que le asignen los presentes lineamientos y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su aprobación; hágase la difusión en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Los presentes lineamientos se expiden en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; el trece de junio de dos mil dieciocho y tendrá una vigencia indefinida.





CONTENIDO

	PÁGINA
MARCO JURÍDICO	1
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVO GENERAL	2
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO SEGUNDO DE LAS PRÁCTICAS JUDICIALES	3
CAPITULO TERCERO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS	7
CAPITULO IV DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	7
TRANSITORIOS	8

